

**APRUEBA LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 12385-FONDO PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS MENORES PARA MUNICIPIOS DE SEGUNDA CATEGORIA Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
FIRMANTES: BINNER - BONFATTI**

DECRETO N° 1123

SANTA FE, 25 ABR 2008

V I S T O:

El Expediente N° 00101-0175225-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes-Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado-, en cuyas actuaciones se tramita la reglamentación de la Ley N° 12.385, modificada por sus similares números 12.705 y 12.744; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12385 creo el Fondo para la Construcción de Obras Menores para Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la Provincia de Santa Fe, finalidad que por sucesivas leyes se fue modificando, constituyéndose actualmente en un Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados, para los mismos entes territoriales;

Que la ley establece con que recursos se formará el Fondo y los proyectos y/o destinos que resultarán beneficiados con su asignación;

Que deben dictarse las normas de procedimiento para cumplir el cometido de ley, como asimismo, la conformación de la Comisión de Seguimiento, a través de una nueva reglamentación;

Que asimismo, deben dejarse sin efecto los decretos que disponían la ejecución de la ley en su anterior redacción;

Que han intervenido los organismos técnicos competentes del Ministerio de

Gobierno y Reforma del Estado, autoridad de aplicación de la ley que se reglamenta, y Fiscalía de Estado;

Que la Constitución Provincial en su Artículo 72º inc. 4 autoriza el dictado del presente;

POR ELLO:

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1º: Apruébase la reglamentación de la Ley 12.385 la que como [Anexo I](#) se agrega a la presente.

ARTICULO 2º: Apruébase la distribución del Fondo a Municipios de Segunda Categoría y Comunas contemplado en el [Anexo II](#), que forma parte del presente, elaborado conforme las previsiones del Artículo 5º de la Ley Nº 12385.

ARTICULO 3º: Deróganse los Decretos Nros 0117, 0970, 1920 todos del año 2005 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO I

Artículo 1º: Los Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la Provincia de Santa Fe, para acceder a los beneficios del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados, podrán presentar hasta 3 (tres) proyectos alternativos en formato papel y digital, solicitando que los mismos sean financiados total o parcialmente. Estos proyectos podrán ser presentados en forma individual o asociada con otros gobiernos locales.

Las propuestas relacionadas con obras deberán incluir un plan de avance e inversión y estar suscriptas por un Profesional Técnico idóneo en la materia,

debiéndose acompañar fotografía del lugar determinado para la realización de la obra.

Los proyectos preseleccionados, deberán ser evaluados y verificados por un representante técnico designado a ese efecto por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas

Aquéllos cuyo financiamiento pueda recuperarse bajo el régimen de contribución de mejoras, contarán con un aporte de hasta el 50% (cincuenta por ciento), debiéndose acompañar copia certificada por autoridad judicial y/o notarial de la Ordenanza respectiva. La Provincia, a través del Ministerio de Gobierno y Reformas del Estado, y los Municipios y Comunas, instrumentarán por convenio la forma de recupero del financiamiento otorgado bajo estas condiciones. Las sumas así recuperadas deberán depositarse en la cuenta corriente que se habilitará en el marco del Artículo 9º del presente, debiendo destinarse los mismos a las finalidades previstas en el Artículo 4º de la Ley.

Las obligaciones de origen contractual o extracontractual que los Municipios y Comunas cuyos proyectos sean seleccionados para ser financiados total o parcialmente con los recursos del Fondo contraigan con terceros no son oponibles en modo alguno a la Provincia, ni generan derecho a reclamo a ésta fundado en tal causal; actuando dichos entes territoriales locales, a todos los efectos legales, como comitentes de las obras y bienes que contraten con terceros.

ARTICULO 2º: Derogado por Ley 12744

ARTICULO 3º: Sin reglamentar

ARTICULO 4º: Para la evaluación y selección de los proyectos, la Comisión de Seguimiento dará prioridad a aquéllos que respeten el equilibrio territorial y social; la preservación del medio ambiente y del patrimonio cultural; la generación de mayor impacto social; el desarrollo estratégico; y el asociativismo municipal y comunal

ARTICULO 5º: La distribución del noventa y cinco por ciento (95%) de los fondos se practicará según lo contemplado en el Anexo II que integra la presente reglamentación.

Anualmente, la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio

de Gobierno y Reforma del Estado, actualizará dicho anexo, el que deberá ser aprobado por el titular de su jurisdicción.

La reserva equivalente al cinco por ciento (5%) prevista en la ley, se afectará para atender proyectos de acreditada urgencia y/o emergencia.

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio presupuestario, se transferirán al siguiente, con destino específico a este fondo y serán asignados al Municipio y/o Comuna que no lo hubiere utilizado. Solo podrán acumularse a favor de los Municipios y Comunas, los fondos correspondientes a dos ejercicios presupuestarios consecutivos, vencido dicho plazo pasarán a integrar el fondo común. Todo ello sin perjuicio de las normas para la Ejecución Presupuestarias y Cierre de Cuentas previstos en la Ley N° 12510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

ARTICULO 6º La aprobación de los proyectos y la medida de la asistencia financiera acordada en cada caso serán resueltas por el Señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, previa intervención de la Comisión de Seguimiento, la que será citada por éste a tales efectos y previo cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo de este artículo en la ley, y por el artículo 82 y a los efectos del artículo 83 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510.

ARTICULO 7º- La Comisión de Seguimiento para la aplicación de esta Ley, se integrará, además de los tres senadores y tres diputados contemplados en la norma, por los siguientes representantes del Poder Ejecutivo Provincial:

- a) Secretario de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.
- b) Subsecretario de Coordinación y Gestión Territorial dependiente de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas.
- c) Un representante del Ministerio de Aguas, Servicios y Medio Ambiente.
- d) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- e) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda.
- f) Un representante del Ministerio de Salud.

Los proyectos, una vez aprobados, no podrán ser alterados sin autorización previa de esta Comisión.

En los proyectos de obra, del monto aprobado para cada Municipio y Comuna

se acreditará un anticipo del cuarenta por ciento (40%), y el saldo se transferirá en una o más cuotas según lo recomiende esta Comisión, la cual con carácter de excepción, también podrá recomendar la acreditación total del monto aprobado cuando las características del proyecto así lo requieran.

ARTICULO 8º: Los Municipios o Comunas conjuntamente con el proyecto, deberán acompañar copia debidamente certificada de la Ordenanza sancionada a los fines de solicitar al Gobierno de la Provincia, los fondos correspondientes. La misma implica la plena aceptación de las condiciones de otorgamiento de la asistencia establecida en la ley, en el presente decreto y normas complementarias, debiendo estarse en caso de conflicto a las disposiciones de la Ley Nº 7893.

También deberán adjuntar copia certificada por autoridad judicial y/o notarial del acta de reunión de la Comisión Comunal en la que se aprobó la Ordenanza y de las citaciones a la totalidad de sus miembros para participar de la sesión respectiva. De igual forma deben proceder las Municipalidades.

ARTICULO 9º: Las Municipalidades y Comunas deberán habilitar una cuenta corriente al solo efecto de la presente ley en el Agente Financiero de la Provincia, donde se transferirán los recursos y se imputarán las erogaciones correspondientes. Asimismo, se depositarán en esta cuenta los fondos correspondientes a los recuperos por contribución de mejoras de obras financiadas con recursos del fondo.

La rendición de cuentas, sin perjuicio de lo que establezca el Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a sus atribuciones legales, se efectuará mediante balance de inversión y relación de gastos demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los mismos firmado por autoridades municipales y/o comunales, y certificado por el órgano de fiscalización, si existiere, del ente local que percibe el subsidio, acompañado de comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables (en Comunas por el Presidente y Tesorero, y en Municipalidades por Intendente y Secretario de Hacienda).

En caso que el destino de los fondos sea la construcción, ampliación y/o refacciones de obra, junto con la documentación probatoria de los pagos, certificado de Avance de Obra o Certificado Final de Obra, deberá acompañarse certificación suscripta por el o los profesionales intervinientes en la dirección, conducción y ejecución de la obra, y fotografía de la misma

certificada por autoridad notarial.

La liberación de los saldos, de corresponder, estará supeditada a la aprobación de la rendición presentada y la verificación del grado de avance de la obra.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de los municipios y comunas en el marco del presente, dará derecho a la Provincia a suspender la entrega de fondos pendientes o cancelar definitivamente la asistencia financiera acordada, sin que ello genere derecho alguno para la municipalidad o comuna, fundada en tal causal.

ARTICULO 10º: La falta de disponibilidad de fondos para la asignación prevista en la ley, por cualquier causa, no genera para los municipios o comunas derecho a reclamo alguno contra la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 11º: Sin reglamentar.

NOMINA DETALLADA EN EL ANEXO

ARMSTRONG

ARROYO SECO

AVELLANEDA

CALCHAQUI

CAÑADA DE GOMEZ

CAPITAN BERMUDEZ

CARCARAÑA

CASILDA

CERES

CORONDA

EL TREBOL

ESPERANZA

FIRMAT

FRAY LUIS BELTRAN

FRONTERA



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

FUNES
GALVEZ
GRANADERO BAIGORRIA
LAGUNA PAIVA
LAS PAREJAS
LAS ROSAS
LAS TOSCAS
MALABRIGO
PEREZ
PUERTO GENERAL SAN MARTIN
RAFAELA
RECONQUISTA
RECREO
ROLDAN
RUFINO
SAN CARLOS CENTRO
SAN CRISTOBAL
SAN GENARO
SAN JAVIER
SAN JORGE
SAN JUSTO
SAN LORENZO
SANTO TOME
SASTRE
SUNCHALES
TOSTADO
TOTORAS
VENADO TUERTO
VERA
VILLA CAÑAS
VILLA CONSTITUCIÓN



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

VILLA GOBERNADOR GALVEZ

VILLA OCAMPO

BOUQUET

MONTES DE OCA

TORTUGAS

AREQUITO

ARTEAGA

BERABEVU

BIGAND

CHABAS

CHAÑAR LADEADO

GODEKEN

LOS MOLINOS

LOS QUIRQUINCHOS

SANFORD

SAN JOSE DE LA ESQUINA

VILLADA

ANGELICA

ATALIVA

AURELIA

BAUER Y SIGEL

BELLA ITALIA

CASTELLANOS

COLONIA ALDAO

COLONIA BICHA

COLONIA BIGAND

COLONIA CELLO

TACURAL

COLONIA ITURRASPE

COLONIA MARGARITA

COLONIA RAQUEL



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

TACURALES
CORONEL FRAGA
EGUSQUIZA
ESMERALDA
ESTACION CLUCELLAS
EUSEBIA Y CAROLINA
EUSTOLIA
FIDELA
GALISTEO
GARIBALDI
HUGENTOBLER
HUMBERTO PRIMO
JOSEFINA
LEHMANN
MARIA JUANA
MAUA
PLAZA CLUCELLAS
PRESIDENTE ROCA
PUEBLO MARINI
RAMONA
SAGUIER
SAN ANTONIO
SANTA CLARA DE SAGUIER
SAN VICENTE
SUSANA
VILA
VILLA SAN JOSE
VIRGINIA
ZENON PEREYRA
ALCORTA
BOMBAL



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CAÑADA RICA
CEPEDA
EMPALME VILLA CONSTITUCIÓN
GENERAL GELLY
GODOY
JUAN B. MOLINA
JUNCAL
LA VANGUARDIA
MÁXIMO PAZ
PAVÓN
PAVÓN ARRIBA
PEYRANO
RUEDA
SANTA TERESA
SARGENTO CABRAL
THEOBALD
CAYASTA
COLONIA MASCAS
HELVECIA
SALADERO MARIANO CABAL
SANTA ROSA DE CALCHINES
AARON CASTELLANOS
AMENABAR
CAFFERATA
CAÑADA DEL UCLE
CARMEN
CARRERAS
CHAPUY
CHOVET
CHRISTOPHERSEN
DIEGO DE ALVEAR



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ELORTONDO
HUGHES
LA CHISPA
LABORDEBOY
LAZZARINO
MAGGIOLO
MARIA TERESA
MELINCUE
MIGUEL TORRES
MURPHY
SAN EDUARDO
SAN FRANCISCO DE SANTA FE
SAN GREGORIO
SANCTI SPIRITU
SANTA ISABEL
TEODELINA
WHEELWRIGHT
ARROYO CEIBAL
BERNA
EL ARAZA
EL RABON
EL SOMBRERITO
FLORENCIA
GUADALUPE NORTE
INGENIERO CHANOURDIE
LA SARITA
LANTERI
LAS GARZAS
LOS LAURELES
NICANOR MOLINAS
SAN ANTONIO DE OBLIGADO



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

TACUARENDI
VILLA ANA
VILLA GUILLERMINA
BUSTINZA
CARRIZALES
CLASSON
CORREA
LUCIO V. LOPEZ
OLIVEROS
PUEBLO ANDINO
SALTO GRANDE
SERODINO
VILLA ELOISA
ARROYO AGUIAR
ARROYO LEYES
CABAL
CAMPO ANDINO
CANDIOTI
EMILIA
LLAMBI CAMPBELL
MONTE VERA
NELSON
SAN JOSE DEL RINCON
SAUCE VIEJO
CAVOUR
CULULU
ELISA
EMPALME SAN CARLOS
FELICIA
FRANCK
GRUTLY



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

HIPATIA
HUMBOLDT
ITUZAINGO
JACINTO L. ARAUZ
LA PELADA
LAS TUNAS
MARIA LUISA
MATILDE
NUEVO TORINO
PILAR
PROGRESO
PROVIDENCIA
PUJATO NORTE
RIVADAVIA
SA PEREYRA
SAN AGUSTIN
SAN CARLOS NORTE
SAN CARLOS SUD
SAN JERONIMO DEL SAUCE
SAN JERONIMO NORTE
SAN JOSE
SAN MARIANO
SANTA CLARA DE BUENA VISTA
SANTA MARIA CENTRO
SANTA MARIA NORTE
SANTO DOMINGO
SARMIENTO
SOUTOMAYOR
ESTEBAN RAMS
GATO COLORADO
GREGORIA PEREZ DE DENIS



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

JUAN DE GARAY
LOGROÑO
MONTEFIORE
POZO BORRADO
SAN BERNARDO-9 de Julio
SANTA MARGARITA
VILLA MINETTI
ACEBAL
ALBARELLOS
ALVAREZ
ALVEAR-Estación
ARMINDA
CARMEN DEL SAUCE
CORONEL BOGADO
CORONEL DOMINGUEZ
FIGHIERA
GENERAL LAGOS
IBARLUCEA
PIÑERO
PUEBLO ESTHER
PUEBLO MUÑOZ
SOLDINI
URANGA
VILLA AMELIA
ZAVALLA
AGUARA GRANDE
AMBROSETTI
ARRUFO
CAPIVARA
COLONIA ANA
COLONIA BOSSI



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

COLONIA CLARA
COLONIA ROSA
CONSTANZA
CURUPAITY
DOS ROSAS Y LA LEGUA
HERSILIA
HUANQUEROS
LA CABRAL
LA LUCILA
LA RUBIA
LAS AVISPAS
LAS PALMERAS
MOISES VILLE
MONIGOTES
MONTE OSCURIDAD
ÑANDUCITA
PALACIOS
PORTUGALETE
SAN GUILLERMO
SANTURCE
SOLEDA
SUARDI
VILLA SARALEGUI
VILLA TRINIDAD
ALEJANDRA
CACIQUE ARIACAIQUIN
COLONIA DURAN
LA BRAVA
ROMANG
AROCENA
BARRANCAS



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

BERNARDO DE IRIGOYEN-Estación
CAMPO PIAGGIO
CASALEGNO
CENTENO
DESVIO ARIJON
DIAZ
GABOTO
GESSLER
IRIGOYEN-Pueblo
LARRECHEA
LOMA ALTA
LOPEZ
MACIEL
MONJE
SAN EUGENIO
SAN FABIAN
ANGELONI
CAYASTACITO
COLONIA DOLORES
ESTHER
GOBERNADOR CRESPO
LA CAMILA
LA CRIOLLA
LA PENCA Y CARAGUATA
MARCELINO ESCALADA
NARE
PEDRO GOMEZ CELLO
RAMAYON
SAN BERNARDO-San Justo
SAN MARTIN NORTE
SILVA



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

VERA Y PINTADO
VIDELA
ALDAO
CORONEL ARNOLD
FUENTES
LUIS PALACIOS
PUJATO
RICARDONE
SAN JERONIMO SUD
TIMBUES
VILLA MUGUETA
CAÑADA ROSQUIN
CARLOS PELLEGRINI
CASAS
CASTELAR
COLONIA BELGRANO
CRISPI
LANDETA
LAS BANDURRIAS
LAS PETACAS
LOS CARDOS
MARIA SUSANA
PIAMONTE
SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS
TRAILL
CAÑADA OMBU
FORTIN OLMOS
GARABATO
GOLONDRINA
INTIYACO
LA GALLARETA



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

LOS AMORES
MARGARITA
TARTAGAL
TOBA